

310.53

Exp. No.090/1º Julio/2015

AUTO No. 0069--

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.  
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

17 ENE 2017

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0720 de 13 de agosto de 2015, se autorizó al señor MARIO MANUEL PARRA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.710 expedida en Sincelejo-Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en VEINTICUATRO MIL (24.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CIENTO VEINTE (120) jornales, las cuales se encuentran distribuidas en un área superficial aproximada de DOS (02) hectáreas dentro de la finca La Palma, ubicada en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas X: 848612, Y: 1521236m, Z: 118m; X: 848627, Y: 1521248m Z: 122m; X: 848650, Y: 1521222, Z: 122; X: 848603, Y: 1521215, Z: 122m. Notificándose con autorización de agosto 18 de 2015.

Que mediante Auto No. 2404 de 06 de septiembre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita técnica de seguimiento y control a la resolución No. 0720 de 13 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 04 de noviembre y concepto técnico No.0977 de 22 de noviembre de 2016 respectivamente realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- El predio "Finca La Palma" se encontró una biodiversidad de especies arbóreas, al igual que la presencia de Flora Silvestre "Palma Amarga" (Sabal Mauritiaeformis), donde se constató que se hizo el aprovechamiento de las hojas como fue establecido en la resolución No. 0720 del 13 de agosto de 2015, y que fue realizada bajo los criterios de un aprovechamiento sostenible y que no causa daño a la palmera en general, debido que solo se cortaron las hojas maduras y se conservan las hojas verdes, lo que garantiza la vida y conservación del fuste.
- Se encontraron rodales de Palma Amarga, los cuales proliferaron en el predio en mención, por lo que se da cumplimiento a un ciclo productivo, manteniendo la sostenibilidad de la especie.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso" , y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...).

Que de acuerdo a lo anterior, ordenar el archivo del expediente No.090 de 1 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 090 de 1 de julio de 2015, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.



310.53

Exp. No.090/1 julio/2015

MINAMBIENTE



28

0069

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.  
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

17 ENE 2017

SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH SALGADO ACOSTA  
Profesional Especializados S.G.  
CARSUCRE

Noris V.M.  
Revisó: Edith Salgado